DON MANVEL ARIAS, por la gracia de Dios, y de la la Santa Sede Apoſtolica, Arçobiſpo de Sevilla, del Conſejo de Eſtado de ſu Mageſtad. &c.

TENIENDO PRESENTES LOS cargos de nueſtro Paſtoral miniſterio, y deſeando el mayor ſervicio de Dios N.S. Nos ha parecido ſerà de ſu agrado, tomar à nueſtro cuydado la crianza, y educacion de doze Pupilas, q̃ ſe han de llamar, NIñAS DEL ESPIRITV SANTO, aſsignandolas à vno de los Conventos de nueſtra juriſdicion, donde ſean educadas en el ſanto temor de Dios, exercicio de las virtudes, y habilidades proporcionadas â ſu eſtado, ſexo, y edad, para librarlas de las primeras impreſsiones de la malicia, como mas eficazes. Por tanto, para que en ſu execucion ſe logre nueſtro penſamiento; y no ſe experimenten los rieſgos, que en ſu crianza debemos rezelar: hemos juzgado conveniente, declarar las calidades, que han de tener las Niñas: q̃ medios las hemos de miniſtrar, como aſsimiſmo el regimen, con que han de ſer governadas, è inſtruydas.

1 Deben ser dichas Niñas de conocida, y señalada nobleza, en q̃ se procederà con madura reflexiõ, sin atẽder à recomẽdaciones importunas.

2 Assimismo han de ser de buena salud; no sugetas à enfermedades, que ocasionen embarazo en el Convento.

3 Su edad no serà menos de siete años, ni mayor de diez, para lo qual se exhibirà la fee de bautismo de la, que huviere de ser admitida.

4 Nos ha parecido preciso, para el alimento de las referidas Niñas, obligarnos à socorrer al Convento, en q̃ han de estâr, dando cinquenta ducados, y seis fanegas de trigo todos los años para cada vna. Para q̃ tenga cabal cumplimiento nuestro deseo, hemos hecho yà donaciõ de la summa, è importe de los alimentos de todas las doze Niñas, haziendo el computo desde el dia de su entrada, hasta el dia, en que cumplan diez y seis años de su edad; aviendo puesto el dinero en poder del Doctor D. Pablo Làmperez, Canonigo de nuestra Santa Iglesia, y nuestro Mayordomo Mayor.

5 El dicho Doct. D. Pablo Lamperez, anticiparà el importe de los alimẽtos de las doze Niñas todos los meses con librança de la Madre Priora del Cõvento, de modo, q̃ siẽpre tengã el alivio, de q̃ se les ministre con puntualidad este socorro.

6 Se supone, q̃ las q̃ huvieren de entrar, han de lle-

llevar de su casa vestidos, ropa blanca, y cama al modo, que se practica con las Novicias.

7 Han de ir vestidas con el habito del Cõvento, y aunque podrâ ser mas delgado; no serâ de seda, ni podràn traer cinta de color, ni otra cosa, que desdiga de la modestia Religiosa. Solo se permite, respecto de no ser Religiosas, y poder salir, à tomar otro estado, q̃ conserven su cabello; pero de modo, q̃ le traygan recogido, y cubierto con sus cofias, sin q̃ se vea, especialmente, quando salgan al locutorio, à donde solo se les permitirà salir à hablar con sus padres, ò hermanos; y no con otros hombres de qualquier grado, ò condicion, q̃ sean, y con mugeres de la satisfacion de la Priora del Convento, y esto en presencia de alguna Religiosa grave, destinada à este fin por la misma Madre Priora.

8 Deberân irse acostumbrando â levantar à la hora, q las demàs Religiosas, en q podrâ dispensar la Priora, especialmente con las mas tiernas. Y assimismo las Religiosas las iràn enseñando à tener al menos vn rato de Oracion con la Comunidad, segun la edad, y ternura, en que se hallaren, que se dexa à la discrecion de la Priora.

9 Oyràn la Missa Conventual con la Comunidad, y assistiràn à los Rosarios, que en el Convento se rezan, cada dia.

10 Lo reſtante del dia, ſe exercitaràn en las labores de manos, y otros exercicios proprios de ſu ſexo, y edad, dirigiendo ſus empleos: lo primero al ſervicio de Dios, y lo ſegundo, para habilitarſe, y ſer de provecho en el eſtado, que eligieren.

11 Las dichas Niñas, como fueren creciendo, deben ir conformandoſe proporcionalmente â la vida de las Novicias, ſegun edad, en que ſe hallaren; pero ſiẽpre deſde la mas tierna niñez, muy reſignadas, y obedientes à la Madre Priora, y Religioſa, ô Religioſas, à quienes la Priora encargare ſu educacion, y enſeñanza.

12 Comeràn en Refectorio comun, y lo q̃ las Religioſas, proporcionando la cantidad de la racion, a la edad: y por las mañanas ſe les darà algun deſayuno ligero, como ſe practica con las Novicias.

13 Dormiràn en dormitorio en cama diſtincta cada vna, ſin permitir que duerman dos juntas, en cuya obſervancia ſe tendrà gran cuydado.

14 No podràn eſcribir, ni recibir papeles, ſin que paſen primero por mano de la Priora, ni ſe les permita en caſo alguno el vſo de dinero; aunque en minima cantidad, ni el de regalo, eſpecialmente de goloſinas; porq̃ tiene inconveniẽte para la vnidad, y charidad, q́ deben conſervar entre sì.

15 Eſtando alguna de las Niñas enferma de

mal

mal contagioſo, y queriendola ſacar ſus padres, ô parientes por el tiempo de ſu curacion, ſe les entregarà, con advertencia, de que luego que convalezca, la primera ſalida de caſa, ha de ſer â ſu recogimiento, con proteſta; de q̃ no ſe admitirà, ſi en eſto ſe faltare: y en tal caſo ſe darâ quenta al Prelado, para que ſuſtituya otra en ſu lugar; y por ningun otro accidente ſin licencia por eſcrito del miſmo Prelado, ſe dexarà ſalir alguna, para bolver à entrar en el Convento.

16 Se han de confeſſar de ocho à ocho dias, y aviendo entre ſemana alguna fieſta ſeñalada, podràn tambien hazerlo, y con licencia del Confeſſor, comulgar. La Priora propondrà al Prelado el ſugeto, ô ſugetos, que juzgare à propòſito para la direccion eſpiritual de eſtas plantas tiernas; y para ſu deſahogo las obligarà à confeſſarſe con otro extraordinario, al menos quatro vezes al año.

17 Quando los Padres, ô Parientes quiſieren ſacar del Convento alguna de las Niñas, (lo qual no ſe puede, ni debe negar) ſe darâ quenta al Prelado, para que ſe haga con ſu licencia, y conſentimiento, y no de otro modo; pero quando la inſtancia fueſſe de las Niñas, ſe procederà con mayor reflexion, examinando antes el motivo, ſe nos darà aviſo con toda diſtincion.

18 En-

18 Entre los exercicios Espirttuales, es de summa importancia el examen de la conciencia, en que se pondrà particular cuydado, sean las Niñas en esto bien instruydas.

19 Llegando las Niñas à edad, en que hagan labores de manos, con que consigan algun interès, este lo tendrà como en deposito la Priora para ayuda de vestirse la Niña, escusando este gasto à sus padres, ô parientes, ò para entregarselo quando saliere, à tormar estado.

20 Para el logro de nuestro desseo, avemos elegido para la educacion de las referidas Niñas el Convento del Espiritu Santo de esta Ciudad, cuyo primer instituto entendemos aver sido, enseñar semejantes Niñas; y por observarse en èl la vida comũ, que conduce mucho à la buena crianza, y direccion de estas tiernas plantas.

21 Para que siempre pueda constar de la edad de las Niñas, y distribucion de sus alimentos con integridad, y legalidad, se tendrà vn libro en el Convento, donde se tome razon del nombre de la Niña, de los de sus Padres: Su edad, y fee de Bautismo. Y otro libro semejante, se pondrà en nuestro poder, en que se expresaràn las mismas circunstancias.

22 Aviendose hecho saber, y puesto en la noticia de la Priora, y Religiosas de dicho Convento

vento del Espiritu Santo, y pasado personalmente al mismo Convento, con assistencia del Doctor Don Pablo Lamperez, Canonigo de nuestra Santa Iglesia, y del Doctor Don Juan Clemente Mahuis, nuestro Visitador de Monjas, no solo lo aceptaron con gusto, y ofrecieron coadiuvar à la execucion de quanto se dessea para mayor gloria de Dios; sino tambien nos dieron muchas gracias.

23 Encargamos al Visitador de Monjas de nuestra filiacion, haga observar exactamente estas ordenananzas. Y la Madre Priora del referido Convento del Espiritu Santo cuydarà con vigilancia, que asi se cumplan, y executen.

24 Reservase el Prelado que oy es, ò por tiempo fuere la facultad de añadir, ò quitar lo que juzgare conveniẽte para su estabilidad, y firmeza, siendo nuestros vivos desseos (si Dios nos diere vida) dexar renta fixa para la perpetuidad de esta obra pia. Sevilla, y Julio 31. de 1711.

Manuel, Arzobispo de Sevilla.

